

Prosecretaría

Santiago, 26 de agosto de 2002

CIRCULAR N° 3013-461 NORMAS FINANC.

Modifica Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1006-03-020822

ACUERDO N° 1006-04-020822

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1006 celebrada el 22 de agosto de 2002, acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

I. INDICE

Reemplazar el título de la letra F, por el siguiente:

“F. ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA”

II. Incorporar el Capítulo III.F.7 “Reglamentación financiera aplicable a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, contemplada por la Ley 19.728, que establece un seguro de desempleo”, cuyo texto se acompaña a la presente Circular.

III. Reemplazar el texto de la letra b) del N° 12 de los Capítulos IV.B.6.2; IV.B.7.1; IV.B.8.2; IV.B.8.4 y IV.B.10.1, por el siguiente:

“En el evento que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.”

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

Como consecuencia de lo anterior, se incorpora y se reemplazan en el Compendio de Normas Financieras, lo que se indica a continuación y que se acompaña a la presente Circular:

Indice	:	Hojas N°s. 3 y 4.
Capítulo III.F.7	:	Se incorpora.
Capítulo IV.B.6.2	:	Hoja N° 3.
Capítulo IV.B.7.1	:	Hoja N° 3.
Capítulo IV.B.8.2	:	Hoja N° 3.
Capítulo IV.B.8.4	:	Hoja N° 3.
Capítulo IV.B.10.1	:	Hoja N° 3.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

E.- AHORRO

- Capítulo III.E.1 Cuentas de ahorro a plazo.
- Capítulo III.E.2 Cuentas de ahorro a la vista.
- Capítulo III.E.3 Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda.
- Capítulo III.E.4 Cuentas de Ahorro a Plazo con Giros Diferidos.
- Capítulo III.E.5 Cuentas de Ahorro a Plazo para la Educación Superior.

F.- ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA

- Capítulo III.F.1 Normas Generales de Custodia en el Exterior de Títulos de Fondos de Pensiones.
- Capítulo III.F.2 Derogado.
- Capítulo III.F.3 Mercados Secundarios Formales para Transacción de Títulos de Fondos de Pensiones.
- Capítulo III.F.4 Límites para las Inversiones de los Fondos de Pensiones.
- Capítulo III.F.5 Publicación de Antecedentes Relacionados con la Inversión de Fondos de Pensiones en el Exterior.
- Capítulo III.F.6 Límites para las Inversiones de las Compañías de Seguros en el exterior.
- Capítulo III.F.7 Reglamentación financiera aplicable a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, contemplada por la Ley 19.728, que establece un seguro de desempleo.

G.- CUENTAS CORRIENTES

- Capítulo III.G.1 Pago de Intereses en Cuentas Corrientes Bancarias en moneda nacional.
- Capítulo III.G.3 Créditos y Sobregiros Asociados a las Cuentas Corrientes.

H.- SISTEMAS DE PAGOS INTERBANCARIOS

- Capítulo III.H.1 Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional en el país.
- Capítulo III.H.2 Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en moneda nacional.
- Capítulo III.H.3 Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país.

I.- AVALES Y FIANZAS

- Capítulo III.I.1 Normas sobre avales y fianzas en moneda extranjera que otorguen las empresas bancarias.

J.- SISTEMAS DE PAGO A TRAVES DE TARJETAS Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS

- Capítulo III.J.1 Emisión u Operación de Tarjetas de Crédito.
- Capítulo III.J.2 Emisión u Operación de Tarjetas de Débito.
- Capítulo III.J.3 Emisión u Operación de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos.

K.- FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

- Capítulo III.K.1 Reglamento de Inversión de los recursos del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

IV - TERCERA PARTE: OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS

A.- OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL

A.1.- PAGARES DESCONTABLES Y PAGARES REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

- Capítulo IV.B.6 Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
- Capítulo IV.B.6.1 Reglamento de Ventas por Ventanilla de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.)
- Capítulo IV.B.6.2 Reglamento de Licitación de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.).
- Capítulo IV.B.7 Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
- Capítulo IV.B.7.1 Reglamento de Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.).
- Capítulo IV.B.7.2 Reglamento de Ventas por Ventanilla de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.).
- Capítulo IV.B.8 Normas sobre Operaciones con Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
- Capítulo IV.B.8.1 Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).
- Capítulo IV.B.8.2 Reglamento Licitación de Venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).
- Capítulo IV.B.8.3 Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.).
- Capítulo IV.B.8.4 Reglamento Licitación de Venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)
- Capítulo IV.B.8.5 Reglamento de Licitación de Compra de Pagarés del Banco Central de Chile con pacto de retroventa.
- Capítulo IV.B.8.6 Reglamento de Compras por Ventanilla de Pagarés del Banco Central de Chile con pacto de retroventa.

REGLAMENTACIÓN FINANCIERA APLICABLE A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE CESANTÍA, CONTEMPLADA POR LA LEY 19.728, QUE ESTABLECE
UN SEGURO DE DESEMPLEO

A. Límites de inversión aplicables a los Fondos de Cesantía

De acuerdo al artículo 41 de la ley 19.728, publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de mayo de 2001, los recursos de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario se invertirán en los instrumentos financieros que el artículo 45 del D.L. 3.500, de 1980, autorice para el Fondo de Pensiones Tipo E de acuerdo a los límites que el Banco Central de Chile haya establecido para ese Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, y según lo dispuesto por el artículo 4° Transitorio de la ley 19.728, el Banco Central de Chile puede establecer límites máximos de inversión para los Fondos de Cesantía superiores a los permitidos en el D.L. 3.500, de 1980, durante los primeros tres años contados desde la fecha de inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en adelante la Sociedad Administradora.

Al efecto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° Transitorio de la ley 19.728, para los instrumentos que se indican a continuación, y durante los doce primeros meses de operación de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario, contados desde la fecha de inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora, los recursos de los referidos Fondos estarán sujetos a los siguientes límites máximos de inversión:

I. Límites de inversión por tipo de instrumento:

1. La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra a) del D.L. 3.500, de 1980, podrá alcanzar hasta un 100% del valor del Fondo respectivo.
2. La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en las letras b) y c), del D.L. 3.500, de 1980, podrá alcanzar hasta un 100% del valor del Fondo respectivo.
3. La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra d) del D.L. 3.500, de 1980, podrá alcanzar hasta un 100% del valor del Fondo respectivo.

II. Límites de inversión por emisor:

1. La suma de las inversiones en títulos de un mismo banco o institución financiera no podrá representar más del 30% del valor del Fondo respectivo.

B. Otras disposiciones de este Compendio relativas a los Fondos de Cesantía

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 39 de la ley 19.728, específicamente en lo relacionado con el ámbito de alcance y aplicación del D.L. 3.500, de 1980, la administración de los Fondos de Cesantía contemplados por dicho cuerpo legal deberá sujetarse a las "Normas Generales de Custodia en el Exterior de Títulos de Fondos de Pensiones" y las normas sobre "Mercados Secundarios Formales para Transacción de Títulos de Fondos de Pensiones", contenidas en los Capítulos III.F.1 y III.F.3 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta o parte de la misma está preseleccionada o no. En el caso de las ofertas que no lo estén, se podrán modificar sus condiciones hasta el término del plazo de recepción de ofertas, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta de pagarés.

Sistema de adjudicación

12.- El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.
- b) En el evento que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
- c) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagarés (P.D.B.C.) en licitación.
- d) El Banco Central de Chile adjudicará en función de la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera y corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte fijado por este mismo Gerente y corresponderá al menor precio adjudicado.
- e) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de Pagarés (P.D.B.C.).
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa o precio de corte que él fije.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta o parte de la misma está preseleccionada o no. En el caso de las ofertas que no lo estén, se podrán modificar sus condiciones hasta el término del plazo de recepción de ofertas, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta de pagarés.

Sistema de adjudicación

12.- El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.
- b) En el evento que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
- c) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagarés (P.R.B.C.) en licitación.
- d) El Banco Central de Chile adjudicará en función de la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera y corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte fijado por este mismo Gerente y corresponderá al menor precio adjudicado.
- e) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de Pagarés (P.R.B.C.).
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa o precio de corte que él fije.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta, o parte de la misma, está preseleccionada o no. En el caso de las ofertas que no lo estén, se podrán modificar sus condiciones hasta el término del plazo de recepción de ofertas, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta de pagarés.

Sistema de adjudicación

12.- El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.
- b) En el evento que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
- c) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagarés (P.T.F.) en licitación.
- d) El Banco Central de Chile adjudicará en función de la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera y corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte fijado por este mismo Gerente y corresponderá al menor precio adjudicado.
- e) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de Pagarés (P.T.F.). Dicha tasa de descuento o precio único se ajustará financieramente cuando haya diferencias de días en el pago de los instrumentos adjudicados.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa o precio de corte que él fije.

Comunicación de resultados

13.- Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), las que, de ser necesario, comunicarán los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta, o parte de la misma, está preseleccionada o no. En el caso de las ofertas que no lo estén, se podrán modificar sus condiciones hasta el término del plazo de recepción de ofertas, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta de pagarés.

Sistema de adjudicación

12.- El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.
- b) En el evento que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
- c) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagarés (P.R.C.) en licitación.
- d) El Banco Central de Chile adjudicará en función de la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera y corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte fijado por este mismo Gerente y corresponderá al menor precio adjudicado.
- e) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de Pagarés (P.R.C.). Dicha tasa de descuento o precio único se ajustará financieramente cuando haya diferencias de días en el pago de los instrumentos adjudicados.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa o precio de corte que él fije.

Comunicación de resultados

13.- Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), las que, de ser necesario, comunicarán los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.

Sistema de adjudicación

12.- El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.
- b) En el evento que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
- c) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagarés (P.R.D.) en licitación.
- d) El Banco Central de Chile adjudicará en función de la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera y corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte fijado por este mismo Gerente y corresponderá al menor precio adjudicado.
- e) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de Pagarés (P.R.D.). Dicha tasa de descuento o precio único se ajustará financieramente cuando haya diferencias de días en el pago de los instrumentos adjudicados.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa o precio de corte que él fije.

Comunicación de resultados

- 13.- Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), las que, de ser necesario, comunicarán los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
- 14.- En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.